

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: Por Real decreto de 11 de Julio de 1877, y de conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos del mismo año, se redujeron á dos las tres Direcciones que, además de la del Instituto Geográfico y Estadístico, dependían del Ministerio de Fomento.

Los múltiples, variados y difíciles servicios que están á cargo de ellas han venido hasta ahora cumpliéndose á fuerza de incesante laboriosidad y de trabajos extraordinarios.

Ciertamente los resultados obtenidos en cuanto se relaciona con la Agricultura son notables: el desenvolvimiento dado á la Escuela general, el servicio agronómico establecido recientemente en todas las provincias, las estaciones etnológicas fundadas dejarán recuerdo grato al país de la organización que ha estado últimamente rigiendo. No es posible sin embargo desconocer el creciente desarrollo que de día en día adquieren todos los importantes ramos confiados á este centro ministerial, ni el mayor esfuerzo que demandan las reformas y mejoras ya realizadas ó en vías de ejecución, y las nuevas necesidades que con ellas han sobrevenido.

Merced á la paz restablecida, las obras públicas se desarrollan, la industria vé multiplicarse después de la ley de 30 de Julio de 1878 las peticiones para registrar descubrimientos ó adelantos industriales, así como la concesión de marcas de fábrica; las Exposiciones regionales toman vida, aumentan en los establecimientos docentes el número de sus cátedras,

y sobre todo el número de sus alumnos, siendo día por día mayor la importancia de la enseñanza pública. No es necesario fijarse en que raciones que no tienen la situación que España alcanza han confiado servicios análogos á diferentes Ministerios, ni siquiera en que todos los departamentos ministeriales de nuestro país han organizado una Subsecretaría de que carece el de Fomento: basta por ahora volver á deslindar los centros administrativos que lo constituyen, como lo han estado casi siempre durante los ya no escasos años de su existencia.

En este concepto, pues, el restablecimiento de las tres antiguas Direcciones en la forma y manera que consignaban los presupuestos de 1876 á 1877 ha de contribuir eficazmente al desenvolvimiento de los diversos ramos, sin que por otra parte sufra aumento alguno el crédito establecido para este servicio en el capítulo 1.º, artículo único, del actual presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1880.—Señor: A L. R. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las tres antiguas Direcciones generales que dependían del Ministerio de Fomento, denominadas de Instrucción pública, de Agricultura, In-

dustria y Comercio, y de Obras públicas.

Art. 2.º El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de un Director general de Instrucción pública, Jefe superior de Administración, con 12500 pesetas anuales; un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administración, con 12500 pesetas; un Director general de Obras públicas, Jefe superior de Administración, con 12500 pesetas; dos Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8750 pesetas; cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7500 pesetas; cinco Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6500 pesetas; cinco Oficiales Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6000 pesetas; 11 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5000 pesetas; seis Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4000 pesetas; 10 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3500 pesetas; 15 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3000 pesetas; 10 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2500 pesetas; 11 Aspirantes primeros,

Oficiales cuartos de Administración, con 2000 pesetas; 19 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1500 pesetas; un Portero mayor, con 3500 pesetas; un Portero primero, con 2500 pesetas; tres Porteros segundos, con 2000 pesetas; 6 Porteros terceros, con 1500 pesetas; 11 Porteros cuartos, con 1250 pesetas; 11 Ordenanzas, con 1000 pesetas.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará su actual organización.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En virtud de la nueva organización dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. José de Cárdenas, que lo es de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

En virtud de la nueva organización dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Gumersindo Vicuña y Lazcano, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	Núm. de recibos.	Territorial.	Industrial.	Año á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Parte del Tesoro.		En metálico.		En primeras décimas		Cesion á favor del Tesoro.	
						Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Montilla.	4	2759	»	73 á 74	D. Santiago Jorge.	119	03	112	79	7	79	111	24	»	
»	»	879	»	»	Antonio Delgado.	148	96	141	12	7	84	141	12	»	
»	2	2212	»	»	Manuel Repiso.	16	74	14	42	2	32	14	42	»	
»	»	992	»	»	Antonio P. Lopez.	28	80	24	68	4	12	24	68	»	04
»	1	1905	»	»	José María Navarro.	10	04	8	61	1	80	8	24	»	
						323	57	301	62	23	87	299	70	»	04.
Montilla.	4	583	»	75 á 76	D.ª Francisca Montero.	195	82	140		55	82	140		»	
»	3	1944	»	»	D. Juan Espejo.	166	83	119	61	47	22	119	61	»	
»	4	2274	»	»	Manuel Repiso.	49	48	35	46	14	46	35	02	»	
»	»	824	»	»	Alejandro Jorge.	111	28	79	79	33		78	28	»	
»	»	1008	»	»	Antonio P. Lopez.	40	80	29	25	11	96	28	84	»	
»	»	2643	»	»	Mariano Gallardo.	30	96	22	20	10	36	20	60	»	
»	1	2290	»	»	Manuel Molina.	11	91	8	18	3	23	8	18	»	06
»	4	2851	»	»	Sebastian Gomez.	9	68	6	93	3	50	6	18	»	
»	»	2968	»	»	Ildefonso Osuna.	34	04	24	39	11	38	22	66	»	
»	»	1292	»	»	Francisco S. Arroyo.	3	80	2	73	1	90	1	90	»	
»	2	1533	»	»	José Espejo.	12	16	8	56	3	92	8	24	»	
»	4	1234	»	»	Francisco S. Morales.	69	96	58	18	20	52	49	44	»	
»	»	»	157	»	Antonio Delgado.	70	65	60		10	65	60		»	
»	1	»	146	»	Francisco Cuesta.	14	72	12	50	2	36	12	36	»	
						821	59	599	78	230	28	591	31	»	06
Montilla.	4	860	»	76 á 77	D. Alejandro Jorge.	111	16	92	99	18	17	92	99	»	
»	2	976	»	»	Andrés de la Torre.	30	76	25	73	6	04	24	72	»	
»	4	1190	»	»	Dionisio Palomo.	117	16	97	92	20	34	96	82	»	
»	»	134	»	»	Cristóbal Cañero.	76	08	63	64	12	44	63	64	»	
»	»	2485	»	»	María E. Córdoba.	123	12	102	96	20	16	102	96	»	
»	»	1580	»	»	Francisco Mesa.	104	84	87	69	17	15	87	69	»	
»	»	2297	»	»	Luis Prieto.	81	48	68	13	13	35	68	13	»	
»	»	1982	»	»	Juan Espejo.	222	25	185	88	36	37	185	88	»	
»	1	2327	»	»	Manuel Repiso.	12	36	10	33	2	06	10	30	»	
»	4	3024	»	»	Ildefonso Osuna.	33	36	27	90	5	46	27	90	»	
»	»	2694	»	»	Mariano Gallardo.	30	96	25	50	5	46	25	50	»	45
»	»	2342	»	»	Manuel Molina.	45	56	38	13	7	43	38	13	»	
»	»	2594	»	»	D.ª María P. Lopez.	15	59	13	01	3	20	12	36	»	
»	»	1572	»	»	D. Francisco S. Espejo.	24	36	20	40	3	96	20	40	»	20
»	»	2437	»	»	D.ª María V. Almedina.	13	16	11	01	2	86	10	30	»	
»	»	1682	»	»	D. Gerónimo Luque.	4	88	4	09	2	82	2	06	»	
»	2	1049	»	»	Antonio Céspedes.	48	22	40	33	9	07	39	15	»	
						1095	27	915	64	186	34	908	93	»	65
RESUMEN.															
				Año de 1873 á 74.		323	57	301	62	23	87	299	70	»	04
				» 1875 á 76.		821	59	599	78	230	28	591	31	»	06
				» 1876 á 77.		1095	27	915	64	186	34	908	93	»	65
				Suma total.		2240	43	1817	04	440	49	1799	94	»	75

Montilla 1.º de Diciembre de 1880.—Francisco Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevenior octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto de 1878, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administración sobre cualquiera inexactitud que adviertan.

Córdoba 11 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Francisco de Hevia.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en sesión de 30 de Noviembre último, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuación se expresan.

Número de orden.	Fecha del remate.	Número del inventario	Clase de la finca.	Su procedencia	Nombre del rematante.	Término donde radican.	Cantidad. Pts. Cts.
1	1.º de Octubre de 1880.	3662	El arbolado existente en dos fanegas de tierra, en el quinto de Cantalobillos	Propios.	D. José Fernandez Puerto.	Torrecampo.	16
2	"	3699	Un pedazo de terreno de monte bajo, situado en el Sual.	"	" Antonio Escobar Arrivas.	Villaviciosa.	27
3	"	3700	Un id. id. situado en el cerro de los Aviones.	"	" El mismo.	"	185
4	"	3701	Una dehesa nombrada Loma de Quero, sita en dicha Loma.	"	" El mismo.	"	930
5	"	3702	Una suerte de tierra, parte de pedriza, en el partido de Leones.	"	" Félix Perez y Luque.	Priego.	250
6	29	263	Una casa solar en esta capital, calle del Claustro número 10, moderno.	Estado.	" Francisco Zafrá.	Córdoba.	926

Córdoba 11 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Francisco de Hevia.

JUZGADOS.

Núm. 2419.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que preceptúa la ley municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que principiaron á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial,» las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1871 al 72 y de 1872 al 73, con el fin de que puedan ser examinadas oportunamente.

Belalcázar 8 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gabriel Delgado Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 2422

Alcaldía constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 10 del corriente con objeto de contratar la construcción de las nuevas Casas Consistoriales en el edificio adquirido por la Municipalidad, según se fijaba en el edicto de esta Alcaldía de 9 de Noviembre anterior, se anuncia nuevamente en la «Gaceta de Madrid,» «Boletín oficial» de esta provincia y periódicos locales el remate de este servicio, que con las solemnidades legales establecidas habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía de doce á una de la tarde del día 29 del mes actual, bajo el tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras, cuyo documento, con los planos de la planta, alzada, secciones y de cubierta y las condiciones facultativas y económico administrativas referentes á este servicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan consultarlos cuantas personas deseen interesarse en el contrato.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados, incluyendo en los mismos recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales la cantidad de 50.000 pesetas para tomar parte en la licitacion, debiendo formularse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., como justifica con la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de construcción de las nuevas Casas Consistoriales de esta capital, y

aceptándolo en todas sus partes tal como aparece en el expediente respectivo, se hace cargo de su realización por la cantidad total de... (aquí se consignará por letra y en pesetas la en que consista la proposición.) Fecha del día de subasta y firma del proponente.

Córdoba 11 de Diciembre de 1880.—Bartolomé Belmonte.

Núm. 2425

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D. Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, base de la derrama territorial para el inmediato año económico de 1881 á 82, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado conceder el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á todos los vecinos y hacendados forasteros que hubiesen tenido alteracion en sus respectivas riquezas, para que presenten relaciones duplicadas por donde hagan constar dichas alteraciones, acompañadas de los títulos de propiedad que justifiquen la traslacion de dominio y pago de derechos á la Hacienda; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Villa del Rio á 12 de Diciembre de 1880.—Diego Molleja.—P. S. M., Pedro Molleja, Secretario.

Núm. 2411

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios.—1.ª decena de Diciembre de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena con espresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 8.—500 litros de aceite á 1'1000.

Id.—6000 kilogramos de carbon á 0'0865.

Córdoba 10 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquín Madrid.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorredo Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administracion donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
=Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios ilustrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumba á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque lo se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 66, á donde se dirigirán los pedidos de correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce del día 20 del mes actual en casa de su propietaria la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Guadalcazar, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo, la hacienda denominada de Guadalora en término de la villa de Hornachuelos, compuesta de olivar con molino aceitero, bodega y demás artefactos, encinar, monte bajo, tierras para sembrar y huerta, con arreglo al pliego de condiciones que desde el día está de manifiesto en las oficinas de dicha casa.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba truco, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba